



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** Expediente N° 1419/2022 “GROW LIFE Y OTROS S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”.

---

VISTO el Expediente N° 1419/2022 caratulado “GROW LIFE Y OTROS S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”, lo dictaminado por la Subgerencia de Análisis y por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se iniciaron en virtud de la denuncia id. 2763 del 9/7/2022, realizada contra la empresa GROW LIFE (en adelante “GL”), por un supuesto ofrecimiento público de asesoramiento financiero y recomendaciones de inversión efectuados sin la autorización de esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (“CNV”).

Que efectuado un relevamiento en la Internet, se detectó que GL opera desde la página web <https://growlife.com.ar/> y sitios en las redes sociales Instagram (<https://www.instagram.com/growlifeok/> y [https://www.instagram.com/santiamatri.af/?fbclid=IwAR2yg9IkLy3E\\_NDs6Vse-VS7lFpAtMfrepXeVeOIEVwOAE6CmSMVa15kE](https://www.instagram.com/santiamatri.af/?fbclid=IwAR2yg9IkLy3E_NDs6Vse-VS7lFpAtMfrepXeVeOIEVwOAE6CmSMVa15kE)), LinkedIn (<https://www.linkedin.com/company/growlife.com.ar/?originalSubdomain=ar>) y <https://www.linkedin.com/in/santiagoamatriain/?originalSubdomain=ar>) y Facebook (<https://www.facebook.com/profile.php?id=100063697504074> y <https://www.facebook.com/santiamatri.af>) y desde el correo electrónico [contacto@growlife.com.ar](mailto:contacto@growlife.com.ar), donde básicamente ofrecen asesoramiento en inversiones financieras e invitan a invertir en valores negociables tales como acciones, CEDEARS, obligaciones negociables, y fondos comunes de inversión; así como también en operatoria del dólar MEP, entre otros servicios. Que para mayor precisión, en <https://growlife.com.ar/> GL se define como “una consultora que brinda soluciones en materia de inversiones, ahorro y protección financiera desde el año 1996 en la ciudad de Zárate hacia todo el país” (fs. 3).

Que de manera análoga agregan: “Nuestro servicio está centrado bajo un concepto que denominamos: Planificación Financiera...” (Sección “Acerca de nosotros”) (fs. 3).

Que mientras que en la Sección “Personas” se lee: “Inversiones: contamos con un portfolio de primer nivel que te permite acceder de manera diversificada a los mercados más importantes del mundo” (fs. 4).

Que asimismo, en su perfil de LinkedIn GL se describe dentro del rubro “*Asesoramiento en Planificación Financiera*” como “...una consultora que brinda soluciones en materia de Seguros, Inversiones y Asesoramiento Corporativo desde el año 1996 en la ciudad de Zárate hacia todo el país” (fs. 20).

Que para mayor abundamiento, se observan numerosas publicaciones en las páginas de Instagram y Facebook citadas donde se ofrecen distintas opciones y/o recomendaciones de inversión y asesoramiento en mercado de capitales, a la vez que se invita a solicitar más información al respecto por privado (fs. 14/19).

Que a modo de ejemplo, en <https://www.instagram.com/p/CcNjCRHs1yA/> del 11/4/2022 (“*Dólar MEP. Qué es y cómo operar*”) se lee: “*Contás con asesores on line durante toda la rueda para asistirte o que ellos te hagan la operación*” (fs. 18).

Que en el mismo sentido, <https://www.instagram.com/p/Ca9uZv4vQI3/> del 11/3/2022 “*CEDEARS. Inversiones internacionales en pesos argentinos. Te contamos algunos de los beneficios de operar con Cedears. Invertí en empresas globales desde tu cuenta argentina en pesos*” (fs. 17).

Que de la misma manera, en <https://www.instagram.com/p/CaIZaFSACaB/> del 18/2/2022 se visualiza: “*Obligaciones Negociables (...). Contáctanos por inbox para más información.*” (fs. 16).

Que en igual forma, en <https://www.instagram.com/p/CB1P5wHJikZ/> del 24/6/2020 se observa: “*Asesor Financiero independiente. Nosotros los asesores financieros independientes, no trabajamos para ningún banco o institución. Trabajamos exclusivamente para nuestros clientes, buscando el éxito en sus finanzas, visualizando los objetivos financieros. Observamos en que situación se encuentran hoy y como les gustaría estarlo en un futuro. Luego de ese análisis le recomendamos un plan de acción basándonos en herramientas que no producimos pero si conocemos a la perfección*” (fs. 15).

Que respecto de los probables organizadores de GL, luego de la observación y entrecruzamiento de los datos recogidos en las distintas páginas aludidas, se concluye que las personas responsables serían los Sres. Ignacio Santiago AMATRIAIN (D.N.I. N° 31.039.853) (en adelante el “Sr. AMATRIAIN”) y Adolfo HERBST (D.N.I. N° 30.869.041) (en adelante el “Sr. HERBST”).

Que cabe mencionar también que en ninguno de los sitios relevados se observó mención alguna relacionada con las identidades de las personas jurídicas y/o humanas encargadas o propietarias de los servicios de GL.

Que sin embargo, se verificó en numerosas publicaciones –especialmente en LinkedIn– que las dos personas humanas mencionadas aparecen como los virtuales líderes y organizadores de GL, entregando premios a los destacados del mes y liderando equipos de trabajo (fs. 21/39).

Que en este orden de ideas, el Sr. Ignacio Santiago AMATRIAIN, que en redes se hace llamar Santiago AMATRIAIN, parecería ser el miembro más activo, conduciendo los videos de Instagram y dando a entender que es quien estaría detrás de la empresa al mismo tiempo que sus interlocutores lo reconocerían en el mismo sentido.

Que a su vez, indagadas las redes personales del Sr. AMATRIAIN se evidencia su estrecho vínculo con GL.

Que por ejemplo, en <https://www.facebook.com/santiamatri.af> el Sr. AMATRIAIN promociona activamente el sitio web de GL y los servicios allí ofrecidos (fs. 40/42).

Que al mismo tiempo, en su cuenta personal de Instagram ([https://www.instagram.com/santiamatri.af/?fbclid=IwAR2yg9IkLy3E\\_NDs6Vse-VS7IFpAtMfrepxeqeVeOIEVwOAE6CmSMVa15kE](https://www.instagram.com/santiamatri.af/?fbclid=IwAR2yg9IkLy3E_NDs6Vse-VS7IFpAtMfrepxeqeVeOIEVwOAE6CmSMVa15kE)) se presenta como “*Consultor Financiero*” (fs. 44).

Que otro dato particular es que el domicilio de contacto de GL, Luis Jenner 2377, Zárate, Provincia de Buenos Aires es uno de los domicilios alternativos del Sr. AMATRIAIN según NOSIS (fs. 48).

Que por el lado del Sr. HERBST, en <https://www.linkedin.com/in/adolfo-herbst-968ba754/?originalSubdomain=ar>, con respecto a su experiencia en GL comenta haber sido “Asesor en Planificación Financiera” y actualmente “Consultant Team Leader” (fs. 47).

Que en la descripción de GL ese perfil agrega: “Somos una consultora en Planificación Financiera que brinda asesoramiento en materia de inversiones”.

Que por lo tanto, se observa una invitación pública, plural e impersonal a invertir en valores negociables (esto es, realizar cualquier acto jurídico con ellos) junto con un asesoramiento en materia de mercado de capitales, por los medios de difusión detallados (todas las páginas web anotadas), actividad propia y típica de cualquier agente registrado ante la CNV.

Que asimismo los Sres. AMATRIAIN y HERBST no se encuentran registrados ni como idóneos ni en ninguna de las categorías de agentes previstas en la Ley N° 26.831.

Que a todo evento, se debe señalar que el artículo 2° de la Ley N° 26.831 define a los valores negociables como “...en general, cualquier valor o contrato de inversión o derechos de crédito homogéneos y fungibles, emitidos o agrupados en serie y negociables en igual forma y con efectos similares a los títulos valores; que por su configuración y régimen de transmisión sean susceptibles de tráfico generalizado e impersonal en los mercados financieros. Asimismo, quedan comprendidos dentro de este concepto, los contratos de futuros, los contratos de opciones y los contratos de derivados en general que se registren conforme la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores...”.

Que de modo que, los ofrecimientos públicos de inversión efectuados son irregulares porque no cuentan con la debida autorización y registro de esta CNV.

Que sólo pueden ser ofertados públicamente valores negociables autorizados por la CNV y por las personas que ella autorice expresamente.

Que es oportuno indicar que todo manejo de ahorro público requiere indefectiblemente de autorización estatal.

Que la CNV es el único sujeto de derecho público estatal con competencia específica y legalmente atribuida para autorizar, controlar y fiscalizar la oferta pública de valores negociables en todo el territorio nacional.

Que en ese orden de ideas, se precisa de autorización y registro de esta CNV para hacer oferta pública de valores negociables e intervenir en el ámbito de la misma.

Que es conveniente traer a la luz el concepto de oferta pública que brinda la Ley N° 26.831 en su artículo 2° definiéndola como toda “...invitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores, por sus tenedores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos incluyendo el uso de correo electrónico y redes sociales, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión”.

Que también la necesidad indefectible de tener autorización y registro de esta CNV para hacer oferta pública de valores negociables e intervenir en la misma así como para efectuar cualquier asesoramiento público en la materia dimana expresamente de los artículos 47, 82 segundo párrafo y 117 inciso c) de la Ley N° 26.831 y 3° de la Sección III del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que es primordial señalar que la transparencia, en el ámbito de la oferta pública, es un principio jurídico que debe primar siempre en todas las relaciones y situaciones jurídicas que involucren valores negociables.

Que a la vez, este Organismo debe velar en todo momento por la confianza del público inversor y la transparencia en las operaciones, todo ello en el marco tuitivo del derecho del consumidor, y es precisamente mediante la protección de la transparencia que se resguardan los intereses de los inversores.

Que atento a la gravedad de los hechos relatados, y frente a una intervención irregular en el ámbito de la oferta pública por no contar con la autorización legal de esta CNV para ello, corresponde intimar a GROW LIFE y/o los Sres. Ignacio Santiago AMATRIAIN (D.N.I. N° 31.039.853) y Adolfo HERBST (D.N.I. N° 30.869.041) al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados y de todo asesoramiento en materia de mercado de capitales y cualquier otra actividad de intervención en la oferta pública, a través de los sitios web <https://growlife.com.ar/>, <https://www.instagram.com/growlifeok/>, [https://www.instagram.com/santiamatri.af/?fbclid=IwAR2yg9IkLy3E\\_NDs6VseVS7IFpAtMfrepqeVeOIEVwOAE6CmSMVa15kE](https://www.instagram.com/santiamatri.af/?fbclid=IwAR2yg9IkLy3E_NDs6VseVS7IFpAtMfrepqeVeOIEVwOAE6CmSMVa15kE), <https://www.linkedin.com/company/growlife.com.ar/?originalSubdomain=ar>, <https://www.linkedin.com/in/santiagoamatriain/?originalSubdomain=ar>, <https://www.facebook.com/profile.php?id=100063697504074> y <https://www.facebook.com/santiamatri.af> y desde el correo electrónico [contacto@growlife.com.ar](mailto:contacto@growlife.com.ar) o de cualquier otra página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 471/2018, las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y las implícitas que de ellas derivan.

Por ello,

## LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar a GROW LIFE y/o los Sres. Ignacio Santiago AMATRIAIN (D.N.I. N° 31.039.853) y Adolfo HERBST (D.N.I. N° 30.869.041) al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados y de todo asesoramiento en materia de mercado de capitales y cualquier otra actividad de intermediación en la oferta pública, a través de los sitios web <https://growlife.com.ar/>, <https://www.instagram.com/growlifeok/>, [https://www.instagram.com/santiamatri.af/?fbclid=IwAR2yg9IkLy3E\\_NDs6Vse-VS7IFpAtMfrepqeVeOIEVwOAE6CmSMVa15kE](https://www.instagram.com/santiamatri.af/?fbclid=IwAR2yg9IkLy3E_NDs6Vse-VS7IFpAtMfrepqeVeOIEVwOAE6CmSMVa15kE), <https://www.linkedin.com/company/growlife.com.ar/?originalSubdomain=ar>, <https://www.linkedin.com/in/santiagoamatriain/?originalSubdomain=ar>, <https://www.facebook.com/profile.php?id=100063697504074> y <https://www.facebook.com/santiamatri.af> y desde el correo electrónico [contacto@growlife.com.ar](mailto:contacto@growlife.com.ar) o de cualquier otra página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la advertencia al público inversor de que GROW LIFE y/o los Sres. Ignacio Santiago AMATRIAIN (D.N.I. N° 31.039.853) y Adolfo HERBST (D.N.I. N° 30.869.041), no se encuentran autorizados a operar en la oferta pública de valores negociables, a través de los mencionados sitios web y del correo electrónico [contacto@growlife.com.ar](mailto:contacto@growlife.com.ar) o de cualquier otra página de internet o medio

de difusión en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a las personas intimadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y notifíquese a la Gerencia de Agentes y Mercados, a la Gerencia de Asuntos Internacionales a los fines de la publicación de la presente en el sitio web de IOSCO, a la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv).